

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1642.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto desertor de la Caja de Barcelona Juan Domingo Borrás, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, dándome cuenta.

Tarragona 6 de Julio de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 37 años, estatura 1 metro 774 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz y barba regular.

Núm. 1643.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han tomado ningun acuerdo de importancia en el mes de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Tarragona 5 de Julio de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Pueblos que se citan.

Benifallet, Creixell, Arnes, Rocafort de Queralt, Guardia dels Prats, Febró y Musara.

Núm. 1644.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Boletín oficial.

Ha llegado á noticia de esta Diputacion que el contratista de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia D. Federico Arias Scala, se habia dirigido á los Alcaldes recla-

mándoles el pago de 5 escudos por el primer trimestre de suscripcion á dicho periódico oficial; y como la subvencion con que la provincia le auxilia tiene por principal objeto el proporcionar gratuitamente el citado Boletín á los Ayuntamientos de la misma, como se viene haciendo sin interrupcion de muchos años hasta el que acaba de fenecer: En su consecuencia la Diputacion ha acordado hacerlo saber á los referidos Alcaldes por medio del periódico oficial para su conocimiento y efectos convenientes.

Tarragona 5 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de S. E.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1645.

BAGAJES.

En 30 de Junio último terminó el contrato celebrado con D. Jaime Orpina, arrendatario del servicio de Bagajes de esta provincia durante el próximo pasado año económico de 1869 á 1870, y antes de disponer la devolucion del depósito que el mismo constituyó para garantizar el cumplimiento de aquel, ha acordado la Diputacion señalar de plazo todo el mes de la fecha para oír las reclamaciones que se presenten y resolver en su vista lo que sea procedente.

Tarragona 5 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de la D.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion de esta provincia el dia 9 del mes de Diciembre de 1869.

Abierta la Sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Pedro Massiá, con asistencia de los Sres. Diputados Martí de Eixalá, Calaf y Pellicer, fué aprobada el acta anterior.

Acto continuo fué aprobado el ex-

pediente de subasta de varios efectos decomisados por abusos cometidos en los Montes de Arnes.

Se acordó autorizar la ejecucion de las obras de una pared de cierre del patio de recreo de la casa de Beneficencia de esta capital segun propuso el Jefe de obras civiles.

Enterada de los descubiertos que aparecen por sueldos y asignaciones de Maestros, se acordó escitar á los Ayuntamientos de la provincia que atiendan con predileccion tan sagradas atenciones y protejan como deben la instruccion primaria.

Se acordó conceder una pension ordinaria mientras esté en estado de lactancia, al niño Rafaél Bartomeu y Casanovas, vecino del barrio de la Cava de Tortosa.

Quedó enterada de la recaudacion obtenida durante el mes de Noviembre último por recargos ordinarios y arbitrios especiales y acordó que se remita á la Junta de carreteras la certificacion relativa al arbitrio sobre la sal.

Acordóse asimismo pasar al Administrador económico para la estension del oportuno libramiento, otra certificacion de lo recaudado por el arbitrio sobre Aduanas durante el mes de Noviembre último.

Se acordó el pago de tres relaciones de gastos facultativos de carreteras y remuneracion al Depositario, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Fué aprobada y dispúose el pago de una cuenta importante 42 escudos 740 milésimas de impresiones verificadas por D. José Antonio Nel-lo en Noviembre último.

Que la Diputacion no tiene facultad para autorizar la venta de un solar con cuyo producto construir un hospital en el pueblo de Benifallét, como propone el Ayuntamiento; pero que únicamente puede hacerlo con el carácter de cambio ó permuta, y que el Arquitecto provincial forme el plano y presupuesto de la mejora proyectada.

Se dispuso vuelva á la Casa de Be-

nificencia de esta capital, la niña expósita llamada Antonia, prohibida por los consortes Pedro Martí y Teresa Masó que á causa del fallecimiento de la última es conveniente esta medida, previa la entrega de ropa y de la cantidad en que la dotaron.

En vista de las cuentas municipales del pueblo de Aleixar del año económico de 1863 á 64 y conforme con el dictámen de la comision, se acordó formular el correspondiente pliego de reparos.

Fué aprobado el reparto formado por el Ayuntamiento de la ciudad de Réus, para cubrir en metálico el cupo de hombres que le correspondió en la quinta del presente año.

Que se devuelvan las cuentas de 1867 á 68 y tres primeros meses de 1868 á 69 del pueblo de Milá, para que se reformen en el término de ocho dias, así como las de 1865 á 66 y 66 á 67 para que el Ayuntamiento las examine y censure.

Que el Alcalde de Arbolí facilite al que fué Depositario de fondos municipales D. Antonio Abelló, los documentos que necesite para la formacion de las cuentas de 1867 á 68.

Fué desestimada una instancia de D. Manuel Ramon, vecino de Altafulla, sobre redencion del servicio militar de su hijo á que dice viene obligado el Ayuntamiento; reservándole no obstante su derecho de acudir á donde corresponda.

Se acordó gestionar lo necesario para que no llegue á ser ley el proyecto sometido á la deliberacion de las Cortes sobre incautacion de recargos provinciales y municipales.

Fué aprobada una cuenta de gastos extraordinarios ocurridos al Ayuntamiento de la Riba, con motivo de la sublevacion republicana, así como la derrama hecha para cubrir su importe.

Se pasaron al Sr. Gobernador los testimonios de toma de posesion del nuevo Ayuntamiento de la Cénia, nombrado por el mismo, para que en uso

de sus atribuciones resuelva lo que tenga por conveniente.

Se acordó decir al propio Sr. Gobernador, cual es el estado de la quinta de 1869 y espresando los motivos de la falta de algunos hombres para llenar completamente el cupo de la provincia.

Fué aprobado el expediente de subasta de aprovechamiento de los montes comunes de Benisanét.

Se acordó asimismo prevenir al Alcalde de Renau, que debe proceder al reparto de las retribuciones que le corresponden con arreglo á la ley.

Tambien se aprobó el expediente de subasta de aprovechamiento de leñas de los montes de Ulldecona.

Se aprobó asimismo un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, sobre aumento de un 5 por 100 á los haberes de los individuos del cuerpo de vigilancia municipal, para entretenimiento y gastos menores de vestuario.

Que se prevenga á los cuentadantes de fondos municipales del pueblo de García del año de 1866 á 67, presenten á aquel Alcalde, en el término de veinticuatro horas, los pliegos de reparos debidamente contestados.

Que se diga á la Administracion económica hallarse autorizado por esta Diputacion el Ayuntamiento de Espluga de Francolí, para invertir las quintas partes en atenciones del presupuesto municipal.

Se concedió el prohijamiento de la niña expórita de la casa de Tortosa Buenaventura Biga, solicitado por el Presbítero D. Pedro Juan Pons, Cura párroco de Torreblanca.

Que el Arquitecto provincial practique un reconocimiento á las cañerías de agua de la Casa de Beneficencia de esta ciudad y forme el presupuesto de las reparaciones necesarias.

Se acordó no haber lugar al levantamiento de un planton nombrado por falta de presentacion de cuentas municipales de varios años, del pueblo de Mora la Nueva.

Por equidad, y atendidas las razones espuestas por el Ayuntamiento de Vallmoll, se acordó conceder un plazo de veinte dias para la presentacion de cuentas.

Se acordó declarar relevado desde este dia en el pago de dietas al planton nombrado, á D. Alejandro Cornelles, Alcalde que fué de Mora de Ebro en 1863 y 1864 por haber presentado sus cuentas.

Se autorizó al Administrador de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, para que proceda á la compra de 25 jergones y la paja necesaria.

Se enteró la Diputacion de un oficio del Alcalde de Secuita, participando la toma de posesion de aquel Ayuntamiento.

Se acordó que la diferencia que resulte en contra de los Ayuntamientos cuando se practique la liquidacion de los suministros que facilite á las tropas del ejército, debe suplirse del capítulo de imprevistos de los presupuestos municipales.

Que se transcriba al Administrador económico un oficio del Alcalde de Gandesa, manifestando los perjuicios

que se siguen por no hacerse el abono puntualmente del valor de los suministros.

Siendo la hora de las dos de la tarde, se acordó levantar la sesion para continuarla á las cuatro.

Reunidos de nuevo los Sres. Diputados antes expresados á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente, se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Vilanova de Escornalhou, pidiendo sea admitido en la Casa de Beneficencia, el pobre Lorenzo Ollé y Martí; y se acordó como se pide, pero cuando por turno le correspondia.

Visto lo propuesto por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Irlas, sobre la conveniencia de construir un camino que enlace aquella poblacion con la carretera de Alcolea del Pinar, de unos 200 metros de longitud, la Diputacion acordó que pase al Jefe de obras civiles de la provincia para que forme el trazado y demás, y que el Ayuntamiento en union de doble número de contribuyentes fijen las bases para la realizacion de dicha mejora y adopten los medios con que satisfacer las expropiaciones y demás gastos.

Para poder resolver con mayor copia de datos se reclamó al Sr. Gobernador tuviera á bien manifestar si habia dictado alguna resolucion acerca de una instancia de Domingo Cortiella, Regidor del Ayuntamiento de Horta, en queja del proceder de aquel Cura párroco.

Se admitió la dimision presentada por D. Carlos Montañés, del cargo de vocal de la Junta provincial de instruccion pública, nombrando en su reemplazo á D. José Batlle, Abogado y propietario de esta ciudad.

Que se recuerde al Capitan general de Cataluña, la presentacion del prófugo José Galimany Guixens, quinto por el pueblo de San Jaime dels Domenys, para ser reconocido é ingresado en Caja.

Que se comuniqué al Sr. Gobernador Ingeniero de montes, para los efectos correspondientes, la queja producida por el Alcalde de Horta sobre abusos cometidos en los montes comunes de aquella villa.

Se concede un plazo de ocho dias á los cuentadantes morosos del pueblo de Botarell, para la presentacion de las que faltan; y que se diga al Alcalde que las que ya lo han sido y obran en esta Diputacion, estarán de manifiesto y podrá examinarlas una comision del Ayuntamiento.

Se acordó contestar en igual sentido al Alcalde de Godall.

Se autoriza para que rijan en el presente año económico, los presupuestos municipales de Ciurana, Bisbal de Falsét, Llorach, Molá y Rodoña, correspondientes al año anterior que no han sufrido alteracion.

Fueron aprobados los presupuestos municipales para el actual año económico de los pueblos de Horta, Altafulla, Garcia, Cabra y Morell.

Tambien fué aprobada una cuenta presentada por el carpintero D. Jaime Rimban, importante 91 escudos 600

milésimas, por construccion y reparacion de varios efectos.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas de caudales y administracion del pueblo de Aleixar, correspondientes á 1862 y primer semestre de 1863.

En vista de una instancia de los profesores de la Escuela Normal de Maestros D. Juan Perez Obejas y D. José María Vila, pidiendo les sea satisfecho lo que tienen devengado por las dos terceras partes de sueldo que les corresponde por el tiempo que estuvieron escedentes; se acordó que al formarse el presupuesto adicional se incluya en él el crédito correspondiente y luego de aprobado se proceda á su pago.

En union del Comisario de guerra de esta plaza, se fijaran los precios á que debe deberse valorarse los suministros facilitados á las tropas del ejército durante el mes de Noviembre último.

Accediendo á lo solicitado por los consortes Pedro Ruperes y Magdalena Juncosa, vecinos de Tortosa, se les concede la pension ordinaria para uno de los dos niños gemelos que designarán, durante el tiempo que permanezca en estado de lactancia.

Se acordó sea admitido en la Casa de Beneficencia de Tortosa el niño que dió á luz la esposa de Gabriel Duch, vecino de Roquetas.

Se concede la pension ordinaria durante el tiempo que permanezca en estado de lactancia el niño huérfano de madre, hijo de Florencio Brull y Llaó, de Perelló.

Quedó enterada de una orden de S. A. el Regente del Reino relativa á las medidas que deben adoptar los Gobernadores cuando despues de haber sido llamados no asistan los Diputados á las reuniones de la Corporacion.

Que se retire el planton nombrado, por haberse presentado ya las cuentas municipales de Horta, por cuya falta se hizo aquel nombramiento.

Concedióse un mes de plazo á los cuentadantes de Bellmunt, para que formen y presenten las correspondientes al año económico de 1868-69.

Que el Alcalde de Margalef satisfaga al Maestro de Instruccion primaria D. Joaquin Martí, lo que se le adeuda por el concepto de retribuciones.

Se acordó el nombramiento de un planton á costa de los cuentadantes del pueblo de Pradell de 1866-67 y del 1867-68 y concedióse ocho dias de plazo á los de Conesa para la presentacion de las suyas.

Que se recuerde al Alcalde de Ciurana que procure sean luego censuradas por el Ayuntamiento las cuentas pendientes de dicho requisito.

Sobre una consulta hecha por el Alcalde de Valls, respecto de la rectificacion del presupuesto municipal por no haber incluido las consignaciones necesarias para Guardia rural, se le dice lo que ha de practicar.

Se acordó contestar á un oficio del Alcalde de Bisbal del Panadés, que si dentro el plazo de ocho dias no le presentan las cuentas municipales de 1868-69, dé parte para nombrar un planton.

Tambien acordó la Diputacion que se devuelvan al Alcalde de Batea las

cuentas municipales de 1867-68 para que entregándolas á los cuentadantes las reformen y presenten de nuevo en el plazo de ocho dias.

Se concede el prohijamiento de la niña expórita Juana María Filomena, á Teresa Huguet, de Calafell, conforme lo ha solicitado; y el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta ciudad de las hermanas huérfanas Magdalena y Josefa Gironés, naturales de Fatarella.

Siendo de las atribuciones de los Ayuntamientos nombrar y separar sus empleados, la Diputacion declaró no haber lugar á acordar la reposicion de los Guardas que fueron del campo de la villa de Batea, separados por aquella corporacion.

Asimismo se acordó que sea admitida en la Casa de Beneficencia, cuando por turno le corresponda, la niña huérfana Joaquina Bagét y Llororé, natural de Poboleda; y que vuelva á la Casa de Misericordia de Tortosa Micaela Fonollosa, por resultar que carece de medios de subsistencia.

Tambien acordó la Diputacion que el Jefe de obras civiles de la provincia disponga con urgencia que se haga el replanteo y demás que conduzca á facilitar la ejecucion del proyecto del camino vecinal de Réus á Riudoms.

Fué aprobada la nota de las obligaciones ordinarias que han de satisfacerse procedentes del mes de Noviembre último y que se hallan consignadas en el presupuesto provincial, importantes 8.619 escudos 827 milésimas.

Accediendo á lo solicitado por Enrique Rollan y Solé, vecino de Tortosa, se le concedió una pension ordinaria durante el tiempo que permanezca en estado de lactancia su hija Teresa; y otra pension para una de las dos niñas gemelas que habrán de designar, á los consortes Juan Escoda y María Bernarda, vecinos de Tortosa.

De conformidad con el dictamen de la comision fueron aprobadas las cuentas municipales y de administracion de los pueblos de Tamarit de 1865-66; de Vallvert de 1866-67; de Puigpelat de 1865-66; y de Ginestar del mismo año.

Y por último que se recuerde al Alcalde de Albiol, sea contestado en el plazo de ocho dias el pliego de reparos de las cuentas de 1865-66.

Se levantó la sesion á las siete y media de la noche.

Tarragona 8 de Enero de 1870.
—El Vicepresidente, Pedro Massiá—
El Secretario interino, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1646.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad posible al decreto referente á pagos por bienes nacionales que expedido en el actual se publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 y se inserta á continuacion.

Tarragona 28 de Junio de 1870.—
Julian Elias.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto.
En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son aplicables á la exaccion de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuesto que la misma menciona.

Art. 2.º Además de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razon de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora á los deudores; debiendo aplicarse al Tesoro este recargo, y figurando en las cuentas del mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.

Art. 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vencidos hasta el dia se computarán á contar desde 20 dias despues de la publicacion del presente decreto; y respecto de los plazos y créditos que en lo sucesivo venzan, á contar desde el dia en que sean exigibles, con arreglo al art. 164 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º El apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas y por los intereses de demora á que se refieren los dos artículos anteriores se dirigirá siempre con las adquiridas del Estado y de que procede el débito, sin perjuicio de encaminar tambien la accion ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiere, por el orden establecido en el artículo 949 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Las Administraciones económicas á quienes toca la ejecucion de las anteriores prevenciones quedan responsables, no sólo de su puntual observancia, sino tambien del pago mancomunadamente con los deudores de los intereses de demora, si por negligencia ú otras causas dependientes de su voluntad consienten términos más largos en los procedimientos que los que las leyes establecen.

Art. 6.º Las fincas del Estado que en adelante sean declaradas en quiebra por falta de plazos sucesivos al primero se considerarán para los efectos de su nueva venta como no subastadas anteriormente, volviendo por tanto á quedar en la misma situacion que las pendientes de primer remate.

Art. 7.º Las operaciones preliminares de tasacion y capitalizacion á que deberán sujetarse, y las subsiguientes de subastas y pagos del precio del remate, se ajustarán á las prescripciones generales de las leyes desamortizadoras, en igual forma que se verifica respecto de las fincas que salen por primera vez á la venta.

Art. 8.º Son aplicables en consecuencia á las referidas fincas en quiebra las disposiciones del real decreto

de 23 de Agosto de 1868, excepto en la parte modificada por el presente, respecto á las subastas abiertas; y lo son asimismo las órdenes é instrucciones vigentes sobre admision de bonos del Tesoro para el pago de las fincas comprendidas en el art. 6.º

Art. 9.º Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra, así como tambien las que en su caso resulten, si esto no se pagase en metálico y si en bonos del Tesoro ú otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotizacion en el dia de su entrega en Caja y el de emision de estas clases de valores públicos.

Art. 10. Verificadas sin resultado las cuatro subastas, ó las cinco en su caso, que previenen los artículos 1.º y 6.º del real decreto de 23 de Agosto de 1868, la Direccion acordará, segun lo estime más conveniente á los intereses del Estado, la retasa de la finca por peritos distintos de los que hicieron el primer justiprecio, ó que quede abierta la licitacion en los términos establecidos en el art. 7.º del citado real decreto; pero en este último caso no se admitirá proposicion que no cubra el 30 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en la primera subasta.

Art. 11. Si ejecutada la subasta abierta bajo la proposicion mas alta de las presentadas cubriendo el expresado tipo del 30 por 100 no resultare posterior que la mejorase, será obligatoria para el Estado la adjudicacion de la finca á favor del autor de dicha proposicion, con tal que entre la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y su Seccion de Letrados, á la cual se oirá siempre en estos casos, hubiere conformidad para proponer á la Junta superior de Ventas la adjudicacion, á tenor de lo que se establece en el final del expresado art. 7.º del mencionado real decreto.

Art. 12. El gasto que ocasionen las nuevas tasaciones de fincas declaradas en quiebra se satisfará por los primitivos compradores de las mismas, y el de los justiprecios ó retasas en su caso para las de subastas abiertas de fincas que no procedan de quiebras por sus rematantes.

Art. 13. Se declaran sin efecto alguno los remates celebrados de fincas en quiebra y en subastas abiertas cuyas adjudicaciones no se hubieren acordado por la Junta superior de Ventas á la fecha del presente decreto.

Art. 14. El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones necesarias á su cumplimiento y para resolver las dudas que puedan ocurrir en su aplicacion. Dado en Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Núm. 1647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols. Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Riudoms, Cambrils y Montbrío de Tarragona, hagan público el presente anuncio en sus respectivas localidades. Viñols 27 de Junio de 1870.—El Alcalde, José María Vidal.

Núm. 1648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Musara. Finalizado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y aprobado por el Ayuntamiento, el cual permanecerá de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término se oirán y resolverán todas cuantas reclamaciones se presenten; advirtiendo que transcurridos no se admitirá ninguna.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilaplana y Albiol, lo hagan público por los medios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de sus subordinados terratenientes de este.

Musara 4 de Julio de 1870.—D. O. D. A.—Francisco Aixalá, Secretario.

Núm. 1649.

Don José Bargalló y Salvadó, Alcalde constitucional del pueblo de Molá, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 escudos ó sean 625 pesetas; se anuncia al público para que en el término de treinta dias, contaderos desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este municipio sus solicitudes documentadas los individuos que aspiren á la obtencion de ella.

Molá 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde, José Bargalló.

Núm. 1650.

Don Miguel Montardit, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 750 pesetas, por dimision del que la obtenia; se hace público por medio del Boletin oficial como está prevenido, á fin de que los aspirantes que se consideren con la aptitud legal para obtenerla, presenten sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria interina de este municipio dentro el término de

un mes, contadero desde la insercion del presente en dicho diario oficial.

Tivenys 4 de Julio de 1870.—Miguel Montardit.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1651.

Don Juan Francisco Monpou, Abogado y Escribano actuario del Juzgado de la ciudad de Gandesa y su partido.

Certifico: Que en méritos del juicio civil ordinario promovido por D. Francisco Roig, como Procurador de D. José Margalef y Solé, contra los consortes José Aguiló y Espina y Magdalena Llop y Martí, vecinos todos de la villa de Batea, se ha proferido la sentencia que literalmente sigue:

En la ciudad de Gandesa á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto este pleito promovido por José Margalef y Solé contra los consortes José Aguiló y Espina y Magdalena Llop y Martí, vecinos de Batea, ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que previo acto conciliatorio, propuso el Procurador D. Francisco Roig, á nombre del José Margalef, demanda ordinaria por accion personal contra dichos consortes para que le pagasen la cantidad de dos mil escudos que en escritura de cartas doteales otorgada en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, prometieron pagar á su hija Magdalena, consorte del demandante, y á cuenta de sus derechos de legitimas paterna y materna: cuyo pago habia de tener lugar despues de la muerte de Francisco Aguiló, padre del demandante, y con la condicion de que en caso de no poder satisfacerle dicha cantidad en metálico, debería la Magdalena tomar tierra adjudicada por peritos respectivamente nombrados, segun asi consta de la copia de la Escritura presentada en autos.

Resultando que la misma Magdalena con consentimiento de sus padres otorgantes otorgó al demandante constitucion dotal en concepto de dote estimada de cuanto aquellos la habian prometido, y obligándose este á garantirla con hipoteca tan pronto como le fuese entregada.

Resultando que el demandante y la Magdalena Aguiló contraieron matrimonio en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. Que en veinte y dos de Octubre siguiente falleció el Francisco Aguiló; y que por no haber los padres de la Magdalena cumplido con la obligacion de que queda hecho mérito se dió origen á esta reclamacion por el demandante.

Resultando que por no haberse apersonado los demandados á contestar la demaada se siguió el pleito en su rebeldia: y recibidos á prueba

ba se practicó por el actor la conveniente á su derecho.

Considerando que hallándose cumplidos los términos de la obligación que se impusieron los demandados, ó sean la muerte del Francisco Aguiló, y el matrimonio de la Magdalena con el demandante, estaban aquellos en el imprescindible deber de satisfacer á su hija los dos mil escudos ó su equivalente en tierras, según ellos mismos, además de lo consignado en dicha escritura pública han reconocido en los actos conciliatorios celebrados á instancia del actor;

Falla: Que debe condenar y condena al José Aguiló y su consorte Magdalena Llop, al cumplimiento de lo convenido en la Escritura de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Y en su virtud entreguen al demandante, como marido de su hija Magdalena, la suma de dos mil escudos en metálico, ó bien su importe en fincas tasadas por peritos de respectivo nombramiento, y tercero en caso de discordia, con las costas de este pleito. Y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose con oficio al Sr. Gobernador civil en conformidad á lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo, mandó y firmó S. S., doy fé.—Ricardo Enriquez.—Juan F. Monpou.

La transcrita sentencia, proferida por el Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido, ha sido leída y publicada de su orden por mi el infrascrito Escribano, en audiencia de este día, de que doy fé.

Gandesa diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.

Y para que conste libro la presente en Gandesa en el mismo día diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan F. Monpou.

Núm. 1652.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Andrés Vidal y Sambeat, vecino de esta villa, para que dentro el término de nueve días que por primer plazo se le señalan, se presente en la Escribanía del infrascrito actuario para hacerle la notificación de la sentencia proferida por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del Territorio, y en la cárcel de esta villa y su partido, para extinguir el arresto mayor á que viene condenado, en méritos de la causa criminal formada contra él y otros, sobre turbación grave del orden público; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta.—Fernando Baselga.—Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano.

Núm. 1653.

Don Bienvenido Fina, Juez de paz letrado de la presente villa de La Bisbal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el titular.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Isidro Busquets, Maestro de instrucción primaria que fué del pueblo de Vall-llobrega, casado, natural del de Ridaura, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria, y oírle á su tiempo en defensa, en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificación de un acuerdo y otros documentos del Ayuntamiento de Vall-llobrega.

Dado en la dicha de La Bisbal á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Bienvenido Fina.—Por su mandado, Francisco Miró de Pujol, Escribano.

Núm. 1654.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto llamado Juan Roque, que á principios del corriente año, por el estanco de la calle de la Espadería, le fueron cambiados veinte y ocho sellos de correo de doscientas milésimas de escudo, que quedaron fuera de circulación en treinta y uno de Diciembre último, para que dentro el término de nueve días á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y *Diario de avisos* de esta ciudad, comparezca en el Juzgado sito en la calle del Regomir, número seis, piso cuarto, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en méritos de causa criminal que se le sigue sobre espendición de sellos de correo falsos, bajo apercibimiento de sustanciarle la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals.

Núm. 1655.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José María de Castro y Xactró, Francisco Asens y Asens, y José Roca, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad,

á fin de recibirles indagatoria y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por denuncia calumniosa, bajo apercibimiento que no verificándolo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1656.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. José Granada y Salas, propietario, contra D. Gerardo Bennet y Maixé y D.^a Magdalena Marsal y Casellas, consortes, todos de esta vecindad, he dispuesto se proceda de nuevo á la venta en pública subasta de toda aquella heredad ó manso conocido por Manso Escardó, situado en el término de Constantí y partida llamada de San Ramon, plantada de viña y olivos y parte regadio, con una casa-manso dividida en dos antiguamente formando hoy una sola; tiene una mina

de agua para su riego con una balsa para depósito de aquella, en cuya mina y balsa interesa en una cuarta parte otro socio cuyo nombre se ignora; dicha finca está sujeta á una servidumbre de acueducto subterráneo de agua de la mina llamada de Borrás que la atraviesa de Este á Oeste; la cabida es de siete jornales noventa céntimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta áreas, sesenta y tres centiáreas, lindante por Norte parte con D. Antonio Milá de la Roca y parte con Magin Blanquet, por el Este parte con D. Joaquín Borrás y parte con Isidro Mir, por Sud con el camino llamado de San Ramon y por Oeste parte con D. Domingo Guanse, Isidro Mir, Martin Perelló y D. Antonio Milá de la Roca, retasada en nueve mil escudos.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete del actual á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de retasa.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion en 5 y 6 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	DIRECCION.
56	Antonio Bosdes	Santos Libremien.
57	Vzius M. ^a Tarty	New Yorch
58	Pablo Golbes	S. ⁿ Andrés.
59	Silveria Gimenez	Roquiñeni.
60	Cándido Fernandez	Tarragona.
61	Félix Fábregas	Valls.
Desconocidos.		
33	Francisco Moreno.	
34	Cárlos Puchi.	
35	José Badía.	
36	Juan Canaldá.	
37	Ignacia Miralles.	
39	Francisco Vantosa.	
40	José Vidal.	
41	Josefa Burgues.	
42	Pedro Mateu.	
43	Isabel Ingles.	

Tarragona 6 de Julio de 1870.—El Subinspector, Julian Alonso Prados.

ANUNCIOS.

MEDICO-CIRUJANO.

Se solicita uno en Rocafort de Queralt, donde en union de los pueblos circunvecinos hará una conducta de 600 duros.—El Alcáde del referido pueblo informará.

INTERESANTE.

Se descuentan los títulos al portador de las distintas Deudas del Estado, los cupones de los mismos y los nuevos resguardos de la Caja general de Depósitos, cualquiera que sea su importe. Dirigirse á D. Francisco Guardiola, Tras Santo Domingo, 15, ó á D. Sergio Nicolau, Apodaca, 25.